



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: 20186000314551  
Fecha: 04-12-2018 01:36 pm

Bogotá D.C.

Doctor: .....

Chinchiná – Caldas

**REF: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Inhabilidad del presidente de un concejo municipal para aspirar a ser elegido concejal para el siguiente periodo. Inhabilidad del presidente de un concejo municipal estado. **RAD. 2018-206-029662-2** del 26 de octubre de 2018.

Respetado doctor, reciba un cordial saludo.

En atención a la comunicación de la referencia la cual fue remitida a este Departamento Administrativo por parte del Consejo Nacional Electoral con Radicado CNE-11129-18, en la cual se consulta si el presidente de un concejo municipal se encuentra inhabilitado para aspirar nuevamente a la misma corporación, atentamente me permito remitirle copia del concepto con Radicado No. 20146000054451 del 28 de Abril de 2014, en el cual esta Dirección Jurídica se pronunció ante una consulta similar, concluyendo lo siguiente:

"En este orden de ideas, para el caso objeto de consulta, me permito manifestarle que teniendo en cuenta lo establecido en la ley en cuanto a que las incompatibilidades de los concejales municipales y distritales, tendrán vigencia hasta la terminación del periodo constitucional respectivo, y lo expuesto por el Consejo de Estado, donde señala que el concejal no es titular de autoridad civil, política y dirección administrativa y que tampoco está investido de ellas el Presidente del cabildo, por cuanto las funciones administrativas que desempeña en razón de esa dignidad, las ejerce a título de concejal, por tal razón, según lo expuesto por la Alta Corporación, esta Dirección considera que el Concejal de un municipio que aspire a ser elegido concejal del mismo municipio, podrá hacerlo sin incurrir en inhabilidad terminado su periodo, ya que dicho periodo no coincidiría, con el de la nueva elección."

Con relación a la consulta si un concejal que preside la corporación puede aspirar a ser elegido diputado, me permito informarle que esta Dirección Jurídica ya se ha pronunciado frente a este mismo asunto, mediante concepto con Radicado No. 20186000248101 del 28 de septiembre de 2018, el cual anexo copia para su conocimiento, donde se concluyó lo siguiente:






*"De la misma manera un concejal no se encuentra inhabilitado para postularse a la asamblea departamental, teniendo en cuenta que la prohibición descrita en numeral 3 del artículo 33 de la Ley 617 de 2000, se suscribe a que el aspirante haya ejercido como empleado público jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, exclusivamente en el respectivo departamento.*

*Por consiguiente, el concejal puede terminar el periodo para el que fue elegido sin que medie incompatibilidad alguna, teniendo en cuenta que los concejales no son empleados públicos y que las incompatibilidades dispuestas para ellos tienen vigencia hasta la terminación del periodo constitucional respectivo, o en caso de renuncia, se mantendrán durante los seis (6) meses siguientes a su aceptación, si el lapso que faltare para el vencimiento del periodo fuere superior, conforme lo establece el artículo 47 de la Ley 136 de 1994.*

En caso de que requiera mayor información sobre las normas de administración de los empleados del sector público y demás temas competencia de este Departamento Administrativo puede ingresar a la página web de la entidad, en el link "Gestor Normativo": <http://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/gestor-normativo>, donde podrá encontrar todos los conceptos relacionados emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

  
**JOSE FERNANDO CEBALLOS ARROYAVE**  
Asesor con Funciones de la Dirección Jurídica

Anexos: Copia del concepto con Radicado No. 20146000054451 del 28 de Abril de 2014  
Copia del concepto con Radicado No. 20186000248101 del 28 de septiembre de 2018

E. Fagua/JFCA/GCJ

12602.8.4